

AUTO DTC N° 0024 DE 2021

(09 de abril)



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor MAICOL ANDRÉS GÓMEZ GARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.364.237 de Balboa, Cauca - Caquetá, por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV, de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 20 de enero del 2021, fue informada a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA por parte de la Policía Nacional un operativo de control y vigilancia en la vereda Caldas en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá por el presunto daño ambiental que se viene realizando por tala y quema de árboles en la zona sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

Que mediante oficio No. 003792 de fecha 20 de enero de 2021, Integrantes del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de La Policía Nacional adscritos al municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, el Sub Intendente Edinsón Quintero Oliveros identificado con el No de cédula de ciudadanía 16.186.584 expedida en el municipio de Florencia, Caquetá, solicita a la Dirección territorial de CORPOAMAZONIA el Concepto Técnico sobre el *APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LOS RECURSO NATURALES*, para ser anexado como prueba documental en el proceso adelantado bajo la coordinación del Fiscal de turno en el municipio de Florencia – Caquetá, investigación adelantada bajo el número único de nota criminal 180016000553202100065 por el delito ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES art. 328 del Código de Policía.

	AUTO DTC N° 0024 DE 2021 (09 de abril)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor MAICOL ANDRÉS GÓMEZ CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.364.237 de Balboa, Cauca - Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

2.1 Localización Específica

Se identificó la zona afectada de la tala y quema en las coordenadas geográficas N 1°38'1.22" W 75°37'31,1" vereda Caldas, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

Figura No. 1. Imagen Satelital de la Ubicación Objeto del daño ambiental por tala y quema de árboles.

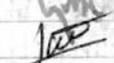


3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 20 de enero de 2021, con el apoyo del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, el Grupo de Operaciones Especiales GOES y CORPOAMAZONIA, se realizó un operativo de Control y Vigilancia en la vereda Caldas, en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, el cual se venía presentando tala y quema de árboles de bosque secundario.

4. SITUACIÓN ENCONTRADA

De acuerdo al recorrido que se realizó en la zona, se pudo identificar el área afectada, el cual corresponde a una extensión aproximadamente de dos hectáreas (2) hectáreas, correspondiente a cobertura de Bosque Secundario sobre lo cual se evidenció:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0024 DE 2021

(09 de abril)



“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor MAICOL ANDRÉS GÓMEZ CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.364.237 de Balboa, Cauca – Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Se determina que hay:

Tala rasa intermitente, en zonas con maquinaria (motosierra) e instrumentos de corte manual (peinilla), de la cobertura vegetal por actividad antrópica. De igual se está realizando la quema de forma artesanal generando erosión, degradación del suelo, pérdida del material, problemas con la infiltración del agua, aumento del flujo superficial del agua; también afectan la actividad biológica del suelo, generando una desestabilización del ciclo de nutrientes, esta desestabilización se debe por la disminución del microorganismo que ayudan los procesos de descomposición de compuestos orgánicos y Fito disponibilidad de nutrientes.

Dicha afectación se puede considerar **CRÍTICA** por la magnitud en la modificación de los factores naturales del ecosistema, la restauración pasiva del recurso paisajístico y la muerte del recurso Agua – Suelo – Flora – Fauna.

Dentro de las especies de árboles talados se encuentran: Yurumo (*Cecropia sp*), Guamo Machete (*Inga densiflora Benth*), Guayaba (*Psidium guajava*), Cobre (*Apuleia sp.*), Ficus (*Ficus benjamina*), Balso (*Ochroma pyramidale*) y Arrayan (*Myrcia popayanencis*).

Se determina que hay daños a los recursos naturales estipulado en el artículo 331 del código penal. “Actualmente en la CORPORACIÓN no reposa ninguna solicitud de poda ni permiso de aprovechamiento forestal para la zona afectada.

Se verificó en el Sistema de Información de Servicio Ambiental de CORPOAMAZONIA (SISA), y se pudo evidenciar que no poseen trámites ambientales radicados ni actos administrativos emitidos para el desarrollo de la actividad.

4.1 Tala en la franja de protección

Impactos	Aspectos
Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Remoción de la cobertura vegetal. • Compactación, alteración de los horizontes. • La tala genera lavado de suelos y degradación.
Alteración de la calidad del Aire.	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de microclimas.
Pérdida de Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> • Remoción de la cobertura vegetal. • Destrucción de hábitats en fauna. • Desplazamiento de la biodiversidad.
Alteraciones sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Ocupación de zonas de protección ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0024 DE 2021
(09 de abril)



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor MAICOL ANDRÉS GÓMEZ CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.364.237 de Balboa, Cauca - Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones"

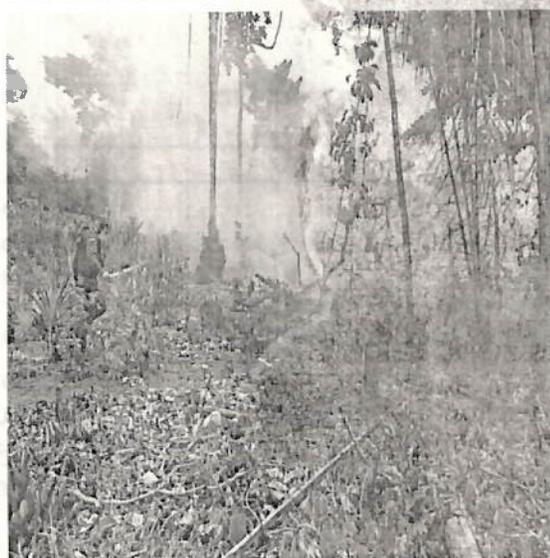
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

• Conflicto por uso del suelo.

Figura 1, 2, 3 y 4: Afectación a la cobertura vegetal por tala y afectación suelo y aire por quema.



Nombres y Apellidos

Cargo

Firma

Revisó:

Mario Angel Barón Castro

Director Territorial Caquetá

Elaboró:

Laura Camila Vargas Gaitán

Oficina jurídica

AUTO DTC N° 0024 DE 2021

(09 de abril)



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor MAICOL ANDRÉS GÓMEZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.364.237 de Balboa, Cauca - Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para el aprovechamiento de los recursos Naturales en su renovación y conservación, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema:

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Ley 99 de 1993, Artículo 49: De la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994, Reglamentado por el Decreto 1728 de 2002.

Ley 1333 de julio 21 de 2009. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 se considera infracción ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 185 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. (...)"

Ley 1453 de 2011. La cual reforma el código penal, para el caso el artículo 29, establece que el artículo 328 del Código Penal quedara así: **Ilícito de aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

MAICOL ANDRÉS GÓMEZ
CARVAJAL

	AUTO DTC N° 0024 DE 2021 (09 de abril)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor MAICOL ANDRÉS GÓMEZ CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.364.237 de Balboa Cauca - Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

cuarenta y ocho (48) a ciento (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Adicionalmente el mencionado artículo 29 de la ley 1453 de 2011 agrega que la pena se aumentara de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares.

Que el artículo 83º preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

MAICOL ANDRÉS GÓMEZ
CARVAJAL
2021 de 1974 definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:
Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.
Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares.

AUTO DTC N° 0024 DE 2021
(09 de abril)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor MAICOL ANDRÉS GÓMEZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.364.237 de Balboa, Cauca - Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015
-------------------	---------------------

- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

c.- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor, con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: María Arjél Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0024 DE 2021 (09 de abril)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor MAICOL ANDRÉS GÓMEZ CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.364.237 de Balboa, Cauca - Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Artículo 18°.- *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 24°.- *Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)

Artículo 25°.- *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Se presume que el señor Maicol Andrés Gómez Carvajal identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.364.237 de Balboa, Cauca es el presunto infractor.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según concepto técnico No.0009 de 20 de enero de 2021, se tiene que el señor Maicol Andrés Gómez Carvajal identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.364.237 de Balboa, Cauca, realizaba actividades de tala y quema de árboles, grandes, medianos y pequeños (en un área de 2.0 hectáreas aproximadamente) de diferentes especies forestales como: Yurumo (*Cecropia* sp), Guamo Machete (*Inga densiflora* Benth), Guayaba (*Psidium guajava*), Cobre (*Apuleia* sp), Ficus (*Ficus benjamina*), Balso (*Ochroma pyramidale*) y Arrayan (*Myrcia popayanensis*) sin los respectivos permisos; motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del (la)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0024 DE 2021 (09 de abril)	
<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor MAICOL ANDRÉS GÓMEZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.364.237 de Balboa, Cauca - Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

mismo (a) por realizar actividades de Tala y producción de carbón vegetal, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO.

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-CVR-024-21 en contra del señor MAICOL ANDRÉS GÓMEZ CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.364.237 de Balboa, Cauca, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto técnico N°0009 de 20 de enero de 2021
2. Oficio DTC 0064 de 20 de enero de 2021

TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

CUARTO: Notificar en forma personal al señor MAICOL ANDRÉS GÓMEZ CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.364.237 de Balboa, Cauca, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

